

28 SEP 2018

ENTRADA Nº 7289.

UNED

**Resolución Tudela, Plaza 3/2018 de 20/07/2018, de la Comisión de Reclamaciones, de las reclamación presentada por D. Santiago Peña García al proceso selectivo de la Plaza de Profesor Tutor número 3 correspondiente al Departamento de Derecho de la Empresa, del Centro Asociado de Tudela.**

Esta Comisión de Reclamaciones, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 del *Reglamento de selección del profesorado-tutor de la UNED, de concesión y revocación de la venia docendi y vinculación con los Centros Asociados (aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de mayo de 2011 - BICI de 13 de octubre de 2014)*, para la resolución de las reclamaciones presentadas contra la actuación de las comisiones de selección, manifiesta lo siguiente:

Una vez finalizado el plazo establecido por la convocatoria de provisión de plazas 2018/2019 para la presentación de reclamaciones a la valoración efectuada por la Comisión de Selección para la Plaza de Profesor Tutor número 3 correspondiente al Departamento de Derecho de la Empresa convocada por el Centro Asociado de Tudela, se ha recibido la reclamación presentada por:

D. Santiago Peña García

D. Santiago Peña García solicita en su reclamación que sean revisadas las valoraciones de la Comisión de Selección de la plaza recurrida, de acuerdo a todo lo alegado en la misma. La puntuación otorgada por la Comisión de Selección fue de 12,41 puntos, siendo la puntuación del 1º de 15,95 puntos.

Se ha remitido copia de las reclamaciones interpuestas contra la propuesta de adjudicación de la plaza de Profesor-Tutor convocada a D. Juan Carlos Hernández Peña que en su condición de interesado en el procedimiento pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos e intereses, en el plazo de diez días hábiles.

Tras examinar el informe solicitado al Departamento, cabe hacer las siguientes aclaraciones:

1º En su primera alegación, el interesado solicita que se revise al alza la valoración de dos apartados:

- 2.e sobre cursos de formación sobre medios de enseñanza a distancia.
- 3.d sobre participación en redes de innovación docente.

En ambos casos, el argumento es que no se ha tenido en cuenta "la credencial correspondiente al curso denominado "Proyecto ECO: Innovación Educativa y Desarrollo Profesional. Posibilidad y límites de las TIC UNED 2016".

No obstante, el interesado no hace constar este mérito en los apartados 2.e ni 3.d de su curriculum, que deja en blanco, sino en el apartado 6 ".experiencia discente universitaria con metodología de enseñanza a distancia".

Pues bien, parece claro que un mismo mérito no puede valorarse simultáneamente en varios apartados y la comisión ha valorado este mérito en el apartado indicado expresamente por el interesado en su CV, que, por lo demás es el correcto. Entendemos, por tanto, que deben desestimarse sus alegaciones.

2º En su tercera alegación el interesado alega que "en relación con el apartado 6" (solicita) la atribución de una calificación acorde con los requisitos exigidos en idénticas condiciones que el resto de los candidatos. Esto es, los candidatos Alonso Torre, Hernández Peña y yo mismo, en la plaza 2 de la presente convocatoria, hemos recibido en este apartado una calificación de 2,50 puntos. En la presente plaza, la puntuación otorgada a los otros dos candidatos ha sido obviamente los mismos 2,50 puntos, pero a mi se me puntúa con 0,25 puntos, situación que resulta de todo punto inexplicable, ya que existiendo identidad de razón, la puntuación ha de ser la misma".

Ahora bien, la Comisión que ha evaluado la plaza 3 tiene una composición distinta de la Comisión que ha evaluado la plaza 2 (dos de sus miembros son Profesores de Derecho Financiero en la sede central) y también es distinta la asignatura sobre la que versa la plaza. Por consiguiente, dentro del ámbito de discrecionalidad que permite el baremo parece claro que la comisión que juzga una plaza no queda vinculada por los criterios aplicados por otra comisión, incluso en el caso de que coincidan alguno de sus miembros.

Por otra parte, los hechos mencionados por el recurrente son parcialmente erróneos, pues solo uno de los candidatos se ha calificado con 2,50 puntos.

Además, aunque el interesado señale que la diferencia de valoración "resulta de todo punto inexplicable, ya que existiendo identidad de razón la puntuación ha de ser la misma", dicha "identidad de razón" no existe, puesto que los méritos alegados por el recurrente y por los demás interesados en este apartado son distintos y, en concreto, los de la persona evaluada con 2,50 puntos son muy superiores a los de los demás candidatos.

3º En su segunda alegación el interesado solicita "en relación con el apartado 2.d (...) la puntuación correspondiente al título de doctor en igualdad de condiciones que el resto de los candidatos, conforme a la documentación remitida. Identidad de razón con la puntuación asignada a la plaza núm. 2 de la presente convocatoria y todas las demás a las cuales he concurrido".

Como ya hemos señalado, la comisión de esta plaza no se encuentra vinculada por la valoración realizada por otras comisiones, sino tan solo por el baremo. En los criterios de interpretación del baremo se especifica que "Se valorarán únicamente con 2 puntos las Tesis Doctorales en el área o áreas afines a la materia de la tutoría. Las T. D. que no son afines se valorarán en el apdo. 2f."

Pues bien, el área de Derecho constitucional, en la que ha realizado su tesis doctoral el interesado no es afín al área de Derecho Financiero, lo cual justifica la menor puntuación.

Es cierto que dicha valoración no debía haberse incluido en el apartado 2.d, sino en el 2.f y, según el baremo, debía haberse valorado con un mínimo de 0,5 puntos, por lo que debe procederse a la correspondiente rectificación. Dado que la puntuación máxima en el apartado 2.f es de 0,5 puntos y el recurrente ya había sido valorado con 0,30 puntos pasaría a tener 0,20 puntos más (0,50).

Ahora bien, esta comisión entiende que sí se ha cometido un error en la resolución al valorar el expediente de don J. Carlos Hernández Peña. Su tesis se ha valorado como si versara sobre

una materia afín al Derecho Financiero, pero se trata de una equivocación, puesto que el Derecho Mercantil (materia de su tesis) tampoco es afín al Derecho Financiero y Tributario.

Por consiguiente, la puntuación del recurrente, don Santiago Peña García (inicialmente de 12,41 puntos) pasaría a ser de 0,50 puntos (en lugar de 0,30) en el apartado 2.f), lo que supone una puntuación final de 12,61. Por tanto, no se varía su posición respecto al resto de los solicitantes.

En cuanto al candidato propuesto, don J. Carlos Hernández Peña, habría que descontar de su puntuación total (15,95) los dos puntos correspondientes al doctorado en el apartado 2d) (pasando a tener 13,95) y añadir 0,50 puntos al apartado 2.f) (en el que tenía cero puntos) con lo que su puntuación pasaría a ser de 14,45, de modo que seguiría en primera posición.

**CONCLUSIÓN:** Estas puntuaciones finales, no alteran el número del orden de los candidatos en la resolución de la plaza, estando D. J Carlos Hernández Peña en primer lugar.

Asimismo, una vez revisada la documentación relativa al proceso de selección de la convocatoria, teniendo en cuenta la normativa que rige estos concursos y las bases de la convocatoria, esta Comisión de reclamaciones, en contestación a la reclamación recibida, indica lo siguiente:

- que estando en poder de los miembros de la Comisión la información sobre la reclamación no se aprecia error material o de hecho en el cómputo de la adjudicación, salvo lo indicado en las consideraciones previas.
- que los miembros de la Comisión de reclamaciones no han manifestado criterio en contrario al aplicado por la Comisión de Selección.

En virtud de todo lo anterior se **RESUELVE**:

Proceder a la corrección de la valoración de la Comisión de selección, sin que dicha corrección suponga variación en la persona adjudicataria de la plaza, **RATIFICANDO** la propuesta de adjudicación de la plaza de la Comisión de Selección en lo que a la persona que ha ganado el concurso se refiere.

La Comisión de reclamaciones acuerda por tanto **ESTIMAR PARCIALMENTE** la reclamación interpuesta por D. Santiago Peña García añadiendo 0,5 en el apartado 2f), siendo la puntuación final de 12,61.

Contra la presente resolución, el interesado podrá elevar recurso de alzada ante el Sr. Rector de la UNED, que no tendrá efectos suspensivos, de acuerdo con el artículo 11 del citado Reglamento de selección del profesorado tutor, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el espacio destinado por el Centro Asociado para las publicaciones de las distintas fases del concurso de selección recurrido, como establece el art. 121, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

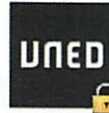


Madrid, 28 de septiembre de 2018  
El Presidente de la Comisión de Reclamaciones

**HIGUERA MATAS**  
**ALEJANDRO -**  
**DNI 74669365A**

Firmado digitalmente  
por HIGUERA MATAS  
ALEJANDRO - DNI  
74669365A  
Fecha: 2018.09.28  
12:29:51 +02'00'

La Secretaria de la Comisión de  
Reclamaciones por designación de  
la Gerente



Firmado digitalmente por  
Montserrat Nieto Asensio  
Jefa del Área de Relaciones Internacionales